



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 15/01/2020

Oficio No. 0019

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL INGENIEROS (A) DE PUBLICACIONES

soportepaquinaweb@cendojramaiudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa Bogotá D.C.

PROCESO TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00519-00

DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR KENNER BOTERO CABRERA

DEMANDADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL

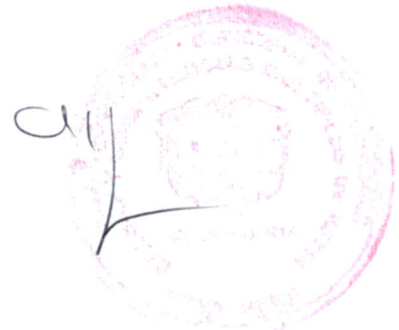
Cordial Saludo,

Atendiendo lo ordenado por el señor Juez mediante proveído de la fecha, con la finalidad de notificar el fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL**, a quien no fue posible hacerlo de forma personal ni por correo, se les solicita su amable colaboración para que se proceda a la publicación DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA que se adjunta al presente oficio, así como el edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial a partir del día 15/01/2020 avante a la hora de las 8:00 a.m., para que en el término de **12 horas posteriores a la fijación del mentado edicto, CONSOLIDE SU DEFENSA O CONTESTACIÓN.**

Anexos: Fallo de tutela, auto que ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial y el Edicto de notificación.

Atentamente,


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

NOTIFICA

A la parte accionada INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL, que mediante proveído fechado 19/12/2019, se dictó AUTO ADMISORIO DE TUTELA, dentro de la acción constitucional, radicada bajo el N°. **41001-41-89-001-2019-00519-00**, la cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR KENNER BOTERO CABRERA**, en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales a los derechos del niño, la familia, la vida digna y la integridad física.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos(...).

(Firma Original).

Se fija en la cartelera del Despacho siendo las 8:00 a.m. de hoy 15/01/2020, e igualmente se solicitó su publicación en la página web de la Rama Judicial, **ADVIÉRTASE** que cuenta con en el término de **12 horas posteriores a la fijación del mentado edicto, CONSOLIDE SU DEFENSA O CONTESTACIÓN.**


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19/12/2019

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00519--00

ACCIONANTE: ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR KENNER BOTERO CABRERA.

ACCIONADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL

AUTO

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR KENNER BOTERO CABRERA, instaura acción de tutela en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL**, por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo son los derechos del niño, la educación.

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR KENNER BOTERO CABRERA**, en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales a los derechos del niño, la familia, la vida digna y la integridad física.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: VINCULAR DE MANERA OFICIOSA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a efectos de que se manifieste sobre la pretensión constitucional.

CUARTO TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 6-13 del expediente.

QUINTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora, así las cosas **ORDENAR** que por intermedio de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA, SE PROCEDA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE ACCIONANTE**, las restantes entidades serán notificadas por intermedio del despacho.

- Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



Municipio de Teruel
Departamento del Huila
Nit. 891.180.181-9
Personería Municipal



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva – Huila
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA DE EDNA ROCIO CABRERA ROSERO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO SERGIO KENNER BOTERO CABRERA CONTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DE TERUEL HUILA.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.026 de Neiva Huila, en calidad de Personera Municipal de Teruel Huila posesionada el primero de Marzo de 2016, para el periodo 2016-2020, en representación de la señora **EDNA ROCIO CABRERA ROSERO** Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.614.989 de Teruel Huila **EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO KENNER BOTERO CABRERA** Identificada con la Tarjeta de Identidad No.1.117.232.528 de Teruel Huila, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces se le protejan **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

HECHOS

La señora **EDNA ROCIO CABRERA ROSERO**, Madre del menor **KENNER BOTERO CABRERA** de **15 años de edad**, indica que ella y su núcleo familiar residen en la vereda El Almorzadero de este Municipio.

Su hijo Kenner para este año cursó el grado noveno en la Institución Educativa de La vereda la Primavera de este Municipio, último grado de escolaridad que ofrece este Colegio, razón por la cual los obliga a buscar otra Institución Educativa, y en este Municipio solo contamos con dos Instituciones, la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero en su jornada ordinaria-Diurna y jornada adicional que estudian los viernes y sábado.



Preocupa a la madre del menor por la continuidad del estudio de su hijo, toda vez, que acude a las Instalaciones de la Institución educativa solicitando de forma verbal un cupo para la educación de su hijo en la jornada adicional en dicha Institucion, pues manifiesta que no tiene la capacidad para sostener económicamente a su hijo para que continúe con sus estudios en la Institución educativa en el horario ordinario.

Así mismo, indica que la otra dificultad que presenta su familia es que no existe transporte escolar que se preste de forma permanente desde la zona urbana de este Municipio (lugar de ubicación de la Institución Educativa) hacia la **zona rural** (lugar de residencia del menor), por ello, requiere que su hijo sea recibido en la jornada adicional, pues ofrece un horario más favorable para el menor. Además de ello refiere que la finca en la cual reside y de nombre Los Lagos queda a una distancia aproximada de una hora de la carretera, lo que hace aun más difícil el desplazamiento de su hijo hasta el Municipio.

la otra dificultad que presenta la señora **EDNA ROSIO CABRERA ROSERO** es que la **capacidad económica** de su familia es muy **precaria**, que no le permite tener a su hijo durante toda la semana en el horario ordinario-diurno de la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, pues no cuenta con familia la cual le pueda brindar el hospedaje a su menor.

Previo al inicio de esta Acción Constitucional, la madre del menor realiza solicitud verbal a la rectora de la Institucion educativa Misael Pastrana Borrero del Municipio de Teruel Huila, a través del cual le solicita se le conceda cupo de estudio para que su hijo curse su grado 10 y 11 en la jornada adicional (estudian viernes y sábado), al tratarse de una persona de bajos recursos económicos, tienen dificultades de transporte escolar de forma continua hacia la vereda donde residen, no tienen capacidad para que su hijo se hospede en el casco urbano durante toda la semana para atender el horario que le ofrece la jornada ordinaria.

En respuesta de esta solicitud la Institución Educativa se permite precisar:

En el segundo semestre del presente año se dio trámite a requerimientos realizados por el Ente Territorial en cuanto a seguimiento de la edad a estudiantes de la jornada nocturna y como una oportunidad de mejoramiento es cumplir con la edad mínima requerida.



De otra parte, en Decreto 3011 de 1997 en el artículo 16 expresa que podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:

- 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.**
- 2. Las personas de quince años (15) o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (02) años o más.**

En la directiva Departamental No 01 del 13 de septiembre de 2019 enuncia que “a los dos (2) ciclos lectivos de 22 semanas cada uno edad mínima dieciocho (18) años y que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

No obstante, la directiva en mención solicita cumplimiento de la edad requerida, por ende, no habrá excepción alguna, salvo las órdenes dadas por un fallo judicial,

De otra parte, la secretaria de educación Departamental asegura la continuidad para los estudiantes de los ciclos II, III, IV Y V siempre y cuando se cumpla con un mínimo de 22 estudiantes y para la apertura de una nuevo grupo de ciclo se debe contar con un mínimo de 25 estudiantes. Ósea que la continuidad o apertura de un grupo está condicionada a la cobertura Estudiantil. (Subrayado fuera de texto)

Ante esta respuesta por parte de la Institución, a través de la cual **le niegan** al menor Kenner Botero la matrícula en la jornada adicional, circunstancia que se traduce en una **vulneración al derecho a la educación**, toda vez, que le dan prioridad a unos reglamentos internos que expide el Ministerio de Educación que establece una edades para ser vinculados a esa modalidad de estudio, sin tener encuentra los demás factores, como se ha expuesto.

La madre del menor acude a este Despacho Administrativo indicando que existen factores que impiden que su hijo estudie en la jornada diurna en la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, pues inicialmente viven en una vereda en la cual no cuentan con medio de transporte para desplazarse hasta el Municipio, no se cuenta con recorrido, no cuentan



con familia en la cual el menor pueda hospedarse durante los días en los cuales estudie, y no cuentan con los recursos económicos suficientes para suplir un arriendo, ni para suplir los gastos de alimentación que llegue a requerir el menor.

La señora Edna presenta certificado expedido por parte de la secretaria de hacienda del Municipio de Teruel en el cual se indica que la mencionada no registra bienes inmuebles en el Municipio de Teruel, esto con el fin de constatar que no cuenta con una vivienda en la cual su hijo pueda hospedarse durante los días de estudio.

Además de ello la señora Edna presenta certificado por parte del presidente de la junta comunal de la vereda el Almorzadero a través del cual indica que la señora Edna reside en la finca los lagos desde hace siete años.

Adicional a ello se presenta declaración juramentada con fines extraprocesales a través del cual bajo la gravedad de juramento un tercero indica que distingue de vista, trato y comunicación a la señora Edna, y que consta que ella no tiene los recursos para tener a su menor hijo estudiando en la zona urbana, porque no tienen habitación donde dejar, para un arriendo y alimentación, porque ella reside en la vereda el Almorzadero.

El menor **KENNER BOTERO CABRERA** manifiesta su interés por continuar sus estudios académicos y poder terminar el grado décimo y once en la jornada adicional, pues refiere que sería la única opción de poder terminar sus estudios de bachillerato.

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN** del Menor **KENNER BOTERO CABRERA**, Vulnerados por la Institución educativa Misael Pastrana Borrero.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA**, le otorgue un cupo en la jornada adicional para cursar el grado **DIEZ Y ONCE** al menor **KENNER BOTERO CABRERA**, Esto atendiendo a lo anteriormente manifestado.



DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Artículo 67 de la constitución política.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Sentencia T-434/18

“DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Procedencia de la acción de tutela para su protección

ACCION DE TUTELA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION-Procedencia excepcional

Cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas, y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos

PERJUICIO IRREMEDIABLE-Características



Municipio de Teruel

Departamento del Huila

Nit. 891.180.181-9

Personería Municipal



Personería de Teruel

En defensa de los derechos humanos.

EDUCACION-Derecho y servicio público con función social

DERECHO A LA EDUCACION-Es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos

DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (ii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (ib.) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-El transporte escolar de niños y niñas, en especial de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación

Del derecho a la educación y específicamente de su faceta de accesibilidad material en relación con el transporte escolar se concluye que: (i) las entidades públicas departamentales y/o municipales, independientemente de que estén certificadas en educación, tiene la obligación de garantizar el cubrimiento adecuado de los servicios de educación, y de asegurar a los niños y niñas condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, especialmente, de quienes habitan en las zonas rurales más apartadas del ente territorial; (ii) los departamentos y municipios tienen la obligación de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básico y medio en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su mantenimiento y ampliación; y (ii) el departamento y/o el municipio (certificado o no en educación) tienen la responsabilidad de eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a los menores



de edad de su aprendizaje, tales como la distancia entre el centro educativo y su residencia, a través de la prestación del servicio de transporte escolar continuo, adecuado y seguro

DERECHO A LA EDUCACION-Permanencia en el sistema educativo

La obligación del estado de proporcionar el derecho a la educación a todas las personas, conlleva la de establecer un sistema especial de educación para los adultos, al que pueden acceder los menores de edad que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 3011 DE 1997 o cuyas circunstancias particulares así lo ameriten. No obstante, el ingreso a estos programas especiales de educación debe ser considerada como la última opción del juez de tutela

ACCESO EXCEPCIONAL DE MENORES A PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS-Requisitos

Tener trece años o más, no haber ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o que hayan cursado como máximo los tres primeros grados; o (ii) tener quince años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal dos (2) años o más; y para quienes deseen ingresar a la educación media académica. Por su parte, a los adultos se les exige tener el certificado de estudios del bachillerato básico, contar con 18 años o más y acreditar la terminación del noveno grado de la educación básica.”

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la protección de derechos fundamentales, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo, de proteger el derecho de la salud en conexidad con el derecho a la vida según el inciso 2º artículo 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por al Honorable Corte Constitucional, en el sentido que no siempre que



Municipio de Teruel

Departamento del Huila

Nit. 891.180.181-9

Personería Municipal



Personería de Teruel

En defensa de los derechos humanos.

se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesaria además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 de 1992, De defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”.

COMPETENCIA:

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 artículo 37, es usted competente para tramitar la presente acción constitucional.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:

Para los efectos que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Señora Edna Rosío Cabrera Rosero
2. Fotocopia Tarjeta de Identidad del Menor Kenner Botero Cabrera
3. Fotocopia certificado de bienes
4. Fotocopia certificado presidente junta de acción comunal vereda el Almorzadero
5. Fotocopia declaración juramnetada con fines extraprocesales
6. Fotocopia certificado de estudios
7. Acta de posesión

NOTIFICACIÓN

Cualquier Notificación la recibiré en la calle 5 No. 3-59 edificio Municipal de Teruel - Huila, teléfono 3208338019 o en el correo electrónico personeria@teruel-huila.gov.co

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEAL PASTRANA BORRERO: En la




Municipio de Teruel
Departamento del Huila
Nit. 891.180.181-9
Personería Municipal



calle 4 No 4-52 correo
Electronico misaelpastrana.teruel@sedhuila.gov.co celular 3144629780.

A la accionante en la finca los lagos de la Vereda Almorzadero del Municipio de Teruel Huila o al celular 3187172352.

Atentamente,



ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Personera Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.614.989

APELLIDOS CABRERA ROSERO

NOMBRES EDNA ROSIO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1985

LUGAR DE NACIMIENTO LA MONTANITA (CAQUETA)

ESTATURA 1.60

G.S. RH O+

SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 15-JUL-2003 FLORENCIA

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00158732-F-0040614989-20090607 0012239448A 1 30872769

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.117.232.528
 BOTERO CABRERA

APELLIDOS
 KENNER

NOMBRES
 Henry Botero Cabrera

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO: 11-NOV-2004
 MILAN (CAQUETA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 11-NOV-2022
 FECHA DE VENCIMIENTO: O- M
 03-ABR-2019 TERUEL G S RH SEXO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS BALBUENA VÁSQUEZ

INDICE DERECHO




A-1908500-01086541-M-1117232528-20190723 0066745282A T 49410539



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TERUEL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA PRIMAVERA"

Decreto 1388 de 2013 y Resolución No. 2876 del 03 de junio de 2016 por la Secretaría de Educación del Huila
DANE: 241801000042 NIT: 813.007.321-0

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA PRIMAVERA"
DEL MUNICIPIO DE TERUEL - HUILA.

CERTIFICA

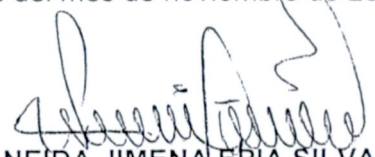
Que **BOTERO CABRERA KENNER** identificado (a) con T.I número 1117232528 **CURSÓ Y APROBÓ** en la sede El Almorzadero de esta Institución Educativa el grado **NOVENO (9°)** de Educación Básica Secundaria durante el año lectivo **2019**, conforme a lo dispuesto en el decreto 1290 del 16 de abril de 2009 y las normas institucionales sobre evaluación de los estudiantes, de acuerdo con el siguiente Registro de Valoración Final:

AREAS	I.H.S.	VALORACION
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	5	7,5
Ciencias Sociales, Historia, Geografía, C. Política y Democracia	4	7,5
Educación Artística	2	7,8
Educación Ética y en Valores Humanos	1	7,3
Educación Física, Recreación y Deportes	2	7,7
Cívica y Urbanidad	1	7,3
Educación Religiosa	1	7,2
Humanidades - Lengua Castellana	5	7,3
Humanidades - Inglés	2	7,0
Matemáticas	5	7,3
Tecnología e Informática	2	7,5

EQUIVALENCIAS	ESCALA INTITUCIONAL	9,0 a 10,0	8,0 a 8,9	6,0 a 7,9	1,0 a 5,9
	ESCALA NACIONAL	SUPERIOR	ALTO	BASICO	BAJO

La presente certificación se expide a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.


PABLO EMILIO POLO COLLAZOS
C.C. 12.131.087 de Neiva
Rector


NEIDA JIMENA EPIÁ SILVA
C.C 26.593.525 de Teruel
Auxiliar Administrativa

9

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ALMORZADERO MUNICIPIO DE
TERUEL HUILA

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA
VEREDA EL ALMORZADERO DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA

C E R T I F I C A

QUE:



La señora EDNA ROSIO CABRERA ROSERO identificada con la cedula de ciudadanía número 40.614.989 expedida en Florencia Caquetá, reside en esta vereda en la finca los lagos desde hace 7 años.

Lo anterior se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Teruel Huila a los seis (06) días del mes de diciembre de 2019.

Firma:

Victor Manuel Vargas E.
VICTOR MANUEL VARGAS EPIA
CC. 83224591 - Teruel.
Presidente Junta Comunal vereda el Almorzadero

	MUNICIPIO DE TERUEL HUILA	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	
CÓDIGO: FO15-M2	DECLARACIÓN JURAMENTADA	FECHA DE EMISIÓN: 12/12/2017

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

En Teruel H, a treinta (30) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y cuarenta minutos de la mañana, ante el Alcalde Ingeniero **ALBERTO CALDERON RAMIREZ**, se presentó **HECTOR POLO**, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 4.946.321 expedida en Teruel, de 61 años de edad, puede ser ubicado al teléfono celular No 3143662846 residente en la Vereda La María de Teruel y con destino a servir como prueba solicita se le tome testimonio de conformidad a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso y en razón a que no existe Notaria en esta municipalidad, el suscrito Alcalde Municipal de Teruel a través del Inspector de policía procede a recibir la presente declaración al señor **HECTOR POLO**, Acto seguido el Alcalde Municipal por ante el Inspector de Policía, le tomo el juramento amonestándole previamente acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal. El declarante dijo PRIMERO: No tengo conocimiento de incurrir en causal de impedimento alguno y por lo tanto, rindo la siguiente declaración bajo la gravedad de juramento, libre de todo apremio y en forma espontánea sobre los hechos que me constan personalmente **SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO. Que distingo de vista trato y comunicación a la señora EDNA ROSIO CABRERA ROSERO, y me consta que ella no tiene los recursos para tener a su menor hijo estudiando en la zona urbana, porque no tiene habitación donde dejar, para un arriendo y alimentación, porque ella reside en la vereda Almorzadero. No siendo otro el objeto de la presente diligencia el suscrito Alcalde Municipal, da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza una vez leída y aprobada, habida razón de reunir los requisitos legales determinados en el artículo 188 de la Ley 1564 de 2012.**

El Alcalde,

ALBERTO CALDERON RAMIREZ

El Declarante,

HECTOR POLO

El Inspector,

NOMAEI PERDOMO CLAVIJO


Proyecto N.P. C

Teruel, Municipio de Inclusión y Oportunidades para el Progreso

Alcaldía Municipal calle 5 No. 3-59 centro / www.teruel-huila.gov.co Cel. 314 471 6852 /

XXXXXXXX@teruel-huila.gov.co Código postal 412040 Nit. 891.180.181-9

Conazon

	MUNICIPIO DE TERUEL HUILA	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	
CÓDIGO: FO23-M2	CERTIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN: 12/12/2017

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TERUEL

CERTIFICA:

Que, consultada la Base de Datos Catastral de este Municipio, a nombre de la Señora **EDNA ROCIO CABRERA ROSERO**, identificada con la Cédula No. 40.614.989 de Florencia Caquetá, registra un predio denominado LOS LAGOS en el Municipio de Teruel – Huila, con cédula catastral No. 00-00-0019-0163-000.

La presente solicitud se expide a solicitud escrita de la interesada, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).


LUZ DARY CABRERA FRANCO
 Secretaria de Hacienda

20081240321271

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20081240321271
Fecha: 13/06/2008 11:09:57 AM



Acción Social

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

Neiva, 9 de junio de 2008

Señora
EDNA ROCIO CABRERA ROSERO
CC. 40614989
Neiva - Huila

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud radicada en la Unidad Territorial Huila de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL -, me permito informar

Analizado su caso y teniendo en cuenta la documentación allegada, le comunicamos que procederemos a realizar la modificación del cambio de jefatura dentro de su núcleo familiar en el Registro Único de Población Desplazada.

No obstante, es pertinente recordarle, que el parágrafo del artículo 32 de la Ley 387 de 1997 indica: "Cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar".

Por ultimo, informamos que los hogares incluidos en el Registro Único de Población Desplazada, pueden inscribirse en el Programa Familias en Acción, en las oficinas del enlace municipal, a través de este Programa se otorgan dos tipos de subsidios condicionados para los menores de familias desplazadas, que consisten en un subsidio de Nutrición para niños hasta 7 años y subsidio de Educación para los niños que se encuentren en edad escolar. El referido apoyo monetario se entrega a las madres para que lo administren de forma adecuada para el beneficio de los menores.

Es necesario resaltar que los trámites deben ser adelantados por cualquiera de los miembros del hogar de manera personal, no se admiten intermediarios y estas gestiones no tienen ningún costo.

NOTA: La presente comunicación NO tiene carácter de CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA del Registro de Población Desplazada. La información del Registro para adelantar gestiones ante instituciones públicas o privadas, únicamente tendrá validez cuando sea suministrada con este propósito directamente por Acción Social.

Cordialmente,

WILSON GUAYARA SUAREZ
Coordinador Atención a Desplazados
Unidad Territorial Huila

GRACCE



Unidad Territorial Huila

Teléfonos: 871 28 33 - 871 55 52 Fax 871 41 62 * Calle 7 No. 5 - 64 Quinto piso
E mail - huila@accionsocial.gov.co * Neiva - Huila, Colombia * www.accionsocial.gov.co

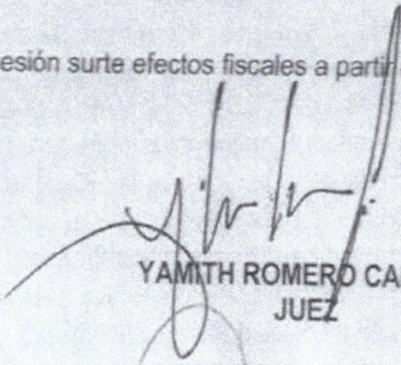


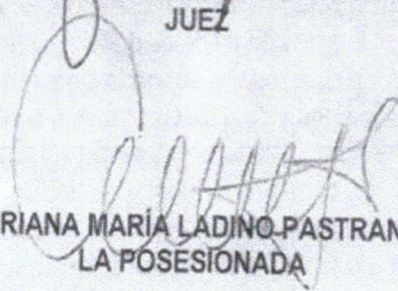
ACTA DE POSESIÓN DE LA ABOGADA ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA, COMO PERSONERA DEL MUNICIPIO DE TERUEL (HUILA).

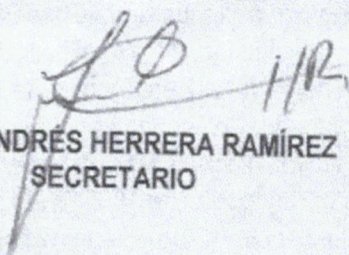
Al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel-Huila, hoy primero (1) de marzo de 2016, concurre la abogada ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.312.026 expedida en Neiva (Huila), con el propósito de tomar posesión del cargo de Personera del Municipio de Teruel (Huila), para el cual fue nombrada mediante Resolución Administrativa 001 del dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciséis (2016) (aportada a esta diligencia). Para tal efecto, allega los siguientes documentos: 1. Oficio COM-0164-041 del 17 de febrero de 2016, por el cual el Consejo Municipal de Teruel (Huila), comunica a la abogada ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA, que fue elegida como personera municipal para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020, en 1 folio; 2. Oficio con constancia de radicado del 23 de febrero de 2016, mediante el cual, la abogada LADINO PASTRANA, informa al Concejo Municipal que tomará posesión del cargo de Personera Municipal para el cual fue elegida, ante el Juzgado único Promiscuo de la localidad, en 1 folio; 3. Formato único de hoja de vida de persona natural, conforme lo dispuesto en las Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998, en 3 folios; 4. Copia de cédula de ciudadanía, en 1 folio; 5. Copia de tarjeta profesional de abogada, en 1 folio; 6. Copia de diploma de abogada egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia, en 1 folio; 7. Copia de Acta Individual de Graduación N° 01-2006, en 1 folio; Copia de Acta de Posgrado N° 127 – NP – 2009 – Especialista en Derecho Probatorio de la Universidad Católica de Colombia, en 1 folio; 8. Copia de constancia laboral expedida el 28 de agosto de 2015, por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Rama Judicial Seccional Neiva, en 2 folios; 9. Copia de Certificado laboral expedido el 26 de junio de 2014, por el Secretario General y de Gobierno de Teruel (Huila), en 1 folio; 10. Certificado de Antecedentes N° 80590131 de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciséis (2016) expedido por la Procuraduría General de la Nación en la cual consta la ausencia de sanciones o inhabilidades disciplinarias; 11. Certificado con código de verificación 374233082016 expedido por la Contraloría General de la Republica de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciséis (2.016); 12. Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales vigente de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciséis (2016), proferido por la Policía Nacional; 13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de abogada Nro.105569 emanado de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura del veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciséis (2016); 14. Certificado ocupacional de aptitud al cargo realizado en la Institución "Salud Ocupacional del Huila Limitada I.P.S" fechada el veintisiete (27) de febrero del dos mil dieciséis (2.016); 15. Certificación de la Secretaría de Hacienda del municipio de Teruel donde manifiesta que la Dra. ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA se encuentra a paz y salvo con dicha Entidad Territorial de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil dieciséis (2.016); 16. Declaración juramentada extraprocesal 0718 del veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2.016) realizada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Neiva en donde quien se posesiona manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, impedimentos, incompatibilidad, ni conflicto de intereses previstas para ejercer el cargo de Personera Municipal de Teruel-Huila según el Decreto 2485 del dos (2) de diciembre del dos mil calorze (2.014) y el artículo 174 de la ley 136 de 1.994; 17. Declaración juramentada extraprocesal 0717 del veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2.016) realizada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Neiva en donde quien se posesiona manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene conocimiento de procesos judiciales, ni embargos pendientes de carácter alimentario en los que aparezca como demandada y se obliga a cumplir con todas sus obligaciones de familia; 18. Declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada de persona natural –ley 190 de 1.995- en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. Acto seguido el suscrito Juez le toma el juramento de rigor, a lo que la DRA. ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA, prometió cumplir cabalmente con sus deberes como Personera de esta Municipalidad, según su leal saber y entender; bajo cuyo apremio manifiesta que no está inmersa en impedimento o causal de inhabilidad para ejercer el cargo según el artículo 174 de la ley 136 de 1.994; se deja constancia que la compareciente al exhibir los documentos arriba señalados cumple con los requisitos para ocupar el cargo para lo cual fue elegida

por el Concejo Municipal una vez agotado el correspondiente concurso de méritos realizado por la Universidad de Cundinamarca en cumplimiento del Decreto 2485 del dos (2) de diciembre del dos mil catorce (2.014) y demás Normas concordantes. No siendo otro el objeto de la presente se declara legalmente posesionada a la abogada, se termina la diligencia y en constancia firman quienes en ella intervinieron:

La presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir del día de hoy primero (1) de marzo del dos mil dieciséis (2.016).


YAMITH ROMERO CAMPOS
JUEZ


ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA
LA POSESIONADA


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Concejo Mpal. de Teruel
R A D I C A D O
Fecha
Hora
Firma

Concejo Mpal. de Teruel

R A D I C A D O

Fecha 01 - Marzo - 2016

Hora 05:00 Pm

Firma Desly Abello